



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : OLGA LORENA LADINO BARÓN
Demandado : Herederos de NELSON GUILLERMO LAGOS
PÉREZ
Radicado : 851623184001-**2020-00112-00**

Revisado el expediente encuentra el Despacho que antes de admitirse la demanda la señora DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL había formulado contestación de la demanda y además había solicitado amparo de pobreza.

Debe el Despacho indicar que dicha contestación de demanda no se tendrá en cuenta, toda vez que carece del derecho de postulación (artículo 73 del CGP), el cual consiste en acudir al trámite procesal por intermedio de apoderado debidamente constituido. Sin embargo, si se atenderá la solicitud de amparo de pobreza la cual resulta ajustada a las exigencias del artículo 152 ibidem.

En consecuencia, **ofíciase** la Defensoría del Pueblo para designe defensor público para que defienda los derechos e intereses de la señora DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL dentro del presente trámite procesal.

Por otra parte, como quiera que ya venció el término para que se entienda surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor NELSON GUILLERMO LAGOS PÉREZ, en consecuencia, con el fin de evitar posible nulidades corresponde al Despacho designar curador *ad litem* a los herederos indeterminados, para tal fin se designa a la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele la designación en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal Civil, quien deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9096ee738a7a01a0bb51d06b9a18b16745b4e948e99580d55d5490bb3c92c85
Documento generado en 04/02/2021 05:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>